Chiriguaná, Agosto treinta (30) del dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.
DEMANDANTES:	ARISLEYDA MARIA PINEDA GARCIA y FELIX RAFAEL ALVAREZ PACHECO
APODERADO:	DR. ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00151-00
ASUNTO:	SENTENCIA

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda, en el proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO,** iniciado por **ARISLEYDA MARIA PINEDA GARCIA y FELIX RAFAEL ALVAREZ PACHECO**, por intermedio de apoderado judicial.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

En demanda presentada el veintinueve (29) de Julio del Dos Mil Veintiuno (2021), mediante apoderado judicial, por ARISLEYDA MARIA PINEDA GARCIA y FELIX RAFAEL ALVAREZ PACHECO, solicitan a este juzgado, se decrete el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, contraído el ocho (08) de Febrero del dos mil diecisiete (2017), en la Notaria Única de Chiriguaná – Cesar, esgrimiendo para tal efecto, la causal del mutuo consentimiento; y como consecuencia Decretar el Divorcio y Cesación de efectos civiles de matrimonio civil por mutuo consentimiento, Declarar disuelta la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio y ordenar su liquidación por los medios de ley, Dar por terminada la vida en común de los esposos ARISLEYDA MARIA PINEDA GARCIA y FELIX RAFAEL ALVAREZ PACHECO y ordenar la residencia separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro. Cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia, y tendrá derecho a su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte, y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten, Admitir que en adelante cada uno de los excónyuges atenderá a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos, Ordenar la expedición de copias de la sentencia y Disponer la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento y del matrimonio de las partes.

CONSIDERACIONES

El artículo 113 del C. C, define el matrimonio, como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos de procrear y de auxiliarse mutuamente, vínculo que origina las obligaciones contempladas en los artículos 176 y 178 del C. C., modificados por los artículos 9 y 11, del decreto 2820 de 1974: Guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, e igualmente la de vivir juntos, implicando esta última él deber de vivir bajo un mismo techo y cohabitar, donde va implícito el débito conyugal. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones las

tiene el legislador como causal de divorcio, artículo 154 del C. C, con las modificaciones hechas por el artículo 4 de la ley 1º de 1976, y el artículo 6º de la ley 25 de 1992, esta última incluyó entre sus novedades la causal de mutuo acuerdo y es la que precisamente alegan las partes con el propósito de que se les decrete el divorcio de su matrimonio Civil, el cual a pesar de haber empezado de forma contenciosa, para este despacho, prevalece la intención de las partes de arreglar sus diferencias por la causal que aquí se acuerda.

Sobre el particular existía el artículo 154 del C. C., modificado por el artículo 4 de la ley 1ª de 1976, la que finalmente fue modificada por el artículo 6 de la ley 25 de 1992, consagrándose como una causal más de divorcio: "El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

Estudiada la demanda, se observa con meridiana claridad, porque no hay lugar a equívocos, que ARISLEYDA MARIA PINEDA GARCIA y FELIX RAFAEL ALVAREZ PACHECO, en forma libre, voluntaria y espontánea expresan su deseo, que se decrete el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, contraído el ocho (08) de Febrero del Dos mil Diecisiete (17), en la Notaria Única de este Municipio, dándole poder a un abogado para que iniciara la acción judicial correspondiente, la que se adelantó por este juzgado, por ser el competente, según los factores territorial y objetivo; por lo que se procederá a decretar el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, trayendo como consecuencia la disolución de la sociedad conyugal, la que posteriormente deberá liquidarse por el trámite que escojan los interesados; igualmente, se establecerá que los cónyuges velarán cada uno por su propia subsistencia, y mantendrán su residencia separada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia, de Chiriguaná, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, contraído por ARISLEYDA MARIA PINEDA GARCIA y FELIX RAFAEL ALVAREZ PACHECO MEJIA, el 08 de Febrero del 2017, en la Notaria Única de Chiriguaná – Cesar, inscrito el 08 de febrero del 2017.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que por mandato del artículo 180 del C. C., se formó por el acto matrimonial contraído por ARISLEYDA MARIA PINEDA GARCIA, identificada con C.C. No. 45.515.123 y FELIX RAFAEL ALVAREZ PACHECO, Identificado con la C.C. No. 73.552.433.

TERCERO: Los cónyuges velarán cada uno por su propia subsistencia, y mantendrán su residencia separada

CUARTO: Remitir copia de esta sentencia al respectivo funcionario del estado civil, para que la inscriba en el Acta Civil de Matrimonio cuyo serial es No. 05004554, inscrito 8 de febrero del 2017, y en el Acta de Registro Civile de Nacimientos de ARISLEYDA MARIA PINEDA GARCIA, en serial No. 4187669 y FELIX RAFAEL ALVAREZ PACHECO, No. 57412063, de la Notaria del Carmen de Bolivar – Bolivar, Líbrense los oficios respectivos con sus correspondientes anexos.

QUINTO: Expedir, copia autenticada de esta providencia a las partes, si así lo solicitaren.

SEXTO: Archívese el presente proceso y déjese las anotaciones del caso en el Sistemas Web Tyba Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e4f1cf09ed3e8fa6209f20b1a38a80993b27c6f3e7536c774702f02e47e4d88
Documento generado en 30/08/2021 12:13:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica